

000071

HURLINGHAM, 18 OCT 2017

VISTO la Ley N° 24.521, el Estatuto y el expediente Nro. 144/17 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley 24.521 establece que le corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar los títulos de posgrado de magister.

Que acorde lo establece el Estatuto de la Universidad de Hurlingham entre sus objetivos se propone el organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de posgrado.

Que resulta necesario contar con un reglamento para el régimen de funcionamiento de las carreras de Maestría que se dicten en la Universidad Nacional de Hurlingham

Que las Carreras de Maestría de la Universidad Nacional de Hurlingham son estudios de profundización de conocimientos teóricos, técnicos, metodológicos, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo en una de las áreas interdisciplinarias o campo profesional de una o más profesiones..

Que corresponde al Consejo Superior en virtud del inciso j) del artículo 24 del Estatuto de esta Universidad dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, y planificar las actividades universitarias generales.

Que a través del expediente Nro. 144/17 el Secretario Académico eleva al rector una propuesta de Régimen Académico General para las Carreras de Maestría de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que el Rector lo remite al Consejo Superior para su tratamiento en Comisiones.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido despacho con criterio favorable

Que la Comisión de Enseñanza ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham y luego de haberse resuelto en reunión del día 18 de octubre de este Consejo Superior.

00 0 0 7 1

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

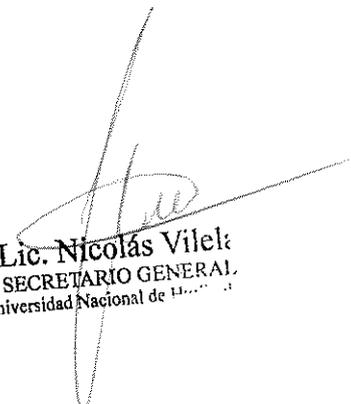
RESUELVE:

K

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen Académico General para las Carreras de Maestrías de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM que consta en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 00 0 0 7 1


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO I

**RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL
PARA LAS CARRERAS DE MAESTRIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

ALCANCE

Artículo 1º. El presente reglamento establece el régimen de funcionamiento de las Carreras de Maestría que se dictan en la Universidad Nacional de Hurlingham.

DE LAS CARRERAS DE MAESTRIA

Artículo 2º. La normativa que enmarca a las Carreras de Maestría que se dictan en la Universidad Nacional de Hurlingham son las siguientes:

- 
- Ley de Educación Superior N° 24.521
 - Decreto N° 1967 del 09/06/85 de Creación del Sistema Interuniversitario de Cuarto Nivel
 - Disposiciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)
 - Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham
 - Resolución N°160 del 31 de agosto de 2011 del Ministerio de Educación de la Nación que aprueba los "Estándares y criterios para la acreditación de las carreras de posgrado".
 - Resolución N° 2385/2015 del 09 de setiembre de 2015 del Ministerio de Educación que aprueba el "Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de Títulos y Expedición de Diplomas" de las Instituciones Universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional, Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas e Institutos Universitarios Estatales y Privados reconocidos por el Estado Nacional.

Artículo 3º. Las Carreras de Maestría de la Universidad Nacional de Hurlingham son estudios de profundización de conocimientos teóricos, técnicos, metodológicos, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo en una de las áreas interdisciplinarias o campo profesional de una o más profesiones.

Están abiertas a graduados de la universidad y graduados de otras universidades, Instituciones Formación Superior, Técnico o Universitario con título en la disciplina o en disciplinas afines, expresamente definidas en el plan de estudios de la correspondiente carrera, y a graduados de los Institutos Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores de Formación Técnica, de carreras de 4 años o más de duración.



Artículo 4º. Se considerarán Carreras de Maestría aquellas que sean creadas y aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad. Para alcanzar dicha aprobación las mismas serán elevadas al Rector por la Dirección de Posgrado de la Secretaría Académica, a propuesta del Consejo Directivo de un Instituto, de varios de ellos o de la propia Dirección de Posgrados.



Artículo 5º. Las Carreras de Maestría que hayan cumplimentado las diferentes instancias para su creación, solicitarán su acreditación nacional y, si se estima conveniente, su categorización, en el llamado a acreditación de carreras de posgrado siguiente a su creación que efectúe la CONEAU.

DIRECTOR/A DE CARRERA

Artículo 6°. Cada carrera tendrá un Director/a designado/a por el Rector a propuesta de la Dirección de Posgrado.

Deberá ser un profesional de reconocida trayectoria en docencia e investigación y con antecedentes destacados que lo califiquen para las responsabilidades propias del cargo.

En caso de que se considere necesario, se podrá nombrar un Co-Director/a, que también deberá ser designado por el Rector de la Universidad.

Artículo 7°. El Director/a de Carrera tendrá entre sus funciones:

- 
- a) Supervisar las actividades académicas del programa: admisión, programas analíticos, sistema de evaluación, otorgamiento de equivalencias, entre otras.
 - b) Informar al Consejo Superior acerca del cumplimiento y el desarrollo de la Carrera en sus aspectos académicos y administrativos.
 - c) Proponer las modificaciones al plan de estudios de la Carrera que considere oportunos, para permitir la actualización y mejora permanente de la misma.
 - d) Supervisar los aspectos vinculados a la acreditación de los estudiantes y los trabajos finales.
 - e) Convocar al Comité Académico

COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 8°. Cada Carrera de Maestría contará con un Comité Académico designado por el Rector a propuesta de la Dirección de Posgrado. Se conformarán con dos miembros de la Universidad Nacional de Hurlingham y al menos un externo. Los integrantes del mismo deberán poseer al menos una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de título podrá reemplazarse con una formación o experiencia de gestión, docencia o investigación equivalente. Dichas excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad. Estos cargos serán Ad Honorem.

Artículo 9°. El Comité Académico tiene entre sus funciones:

- a) Colaborar con el Director/a de la Carrera en relación a las actividades formativas de la misma.
- b) Participar en el proceso de selección y admisión de postulantes.
- c) Aprobar, junto con la Dirección de la Carrera, el programa de actividades académicas.
- d) Aprobar los tutores/directores de los trabajos finales propuestos por los alumnos o sugerir cambios, de ser necesarios.
- e) Realizar, en forma conjunta con la Dirección de la Carrera, el seguimiento académico y las acciones de evaluación.
- f) Supervisar el seguimiento administrativo y de entrega de títulos.
- g) Acreditar cursos realizados en otras instituciones académicas.
- h) Expedirse sobre todas las tramitaciones de licencia, prórroga o excepción.



CUERPO DOCENTE

Artículo 10°. Los miembros del plantel docente deberán poseer al menos una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de título podrá reemplazarse con una formación o experiencia de gestión, docencia o investigación equivalente. Dichas excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 11°. Los docentes que se desempeñen en las Carreras de Maestría podrán ser:

- Profesores regulares: serán aquellos que forman parte del plantel docente de la Universidad y/o de otras Universidades, que tengan como función el dictado de clases, seminarios y cursos.
- Profesores invitados: aquellos que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

 **ESTUDIANTES.**

Artículo 12°. Serán estudiantes regulares todas aquellas personas inscriptas en alguna de las carreras de Maestría que se dictan en la Universidad Nacional de Hurlingham.

Requisitos administrativos y académicos para el ingreso.

Artículo 13°. Es requisito para ingresar a las Carreras de Maestría de la Universidad Nacional de Hurlingham:

- a) Solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada.
- b) Presentar la siguiente documentación:
- Documento Nacional de Identidad original y fotocopia. En el caso de estudiantes extranjeros se podrá acreditar identidad con documentación válida emitida en el país de origen.
 - Certificación original o legalizada y fotocopia que acredite haber aprobado los estudios de grado de nivel superior, superior técnico o universitario, o equivalente, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa de la jurisdicción correspondiente, en las disciplinas definidas en el plan de estudios de la determinada Carrera.
 - En el caso de estudios realizados en el extranjero, el título o certificado de estudios completos deberá ser acompañado de una constancia expedida por autoridad competente, indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad en su país de origen. El mismo deberá estar legalizado en su país de origen, por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Deportes de la República Argentina, cuando provenga de países signatarios de la Convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.
En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.
 - Presentación de un curriculum vitae actualizado (título profesional, experiencia laboral, antecedentes académicos y profesionales)
- c) Entrevista personal con el Comité Académico de la Maestría a la cual se inscribió.
- d) Resultar admitido por el Comité Académico de la Maestría a la cual se inscribió.
- 

Condición de regularidad.

Artículo 14°. Serán estudiantes regulares de las carreras de Maestría de la Universidad Nacional de Hurlingham quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Aprobar un mínimo de 2 (dos) materias por año lectivo. Se entiende por año lectivo al período que inicia desde la primera inscripción a materias como estudiante.
 - b) Aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el Plan de Estudios en un plazo no mayor al doble de la duración teórica de la carrera.
- En caso que el estudiante incumpla con alguna o ambas de estas condiciones perderá su condición de regular.

Artículo 15°. El/la estudiante que por causas justificadas viera reducida sus posibilidades de estudio, podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un año y medio lectivo. Asimismo podrá solicitar una licencia extraordinaria por un período mayor de tiempo, la cual quedará sujeta a evaluación del Comité Académico de la Carrera. La licencia implica la suspensión del plazo previsto en el inciso b. del artículo 14°.

Artículo 16°. Los pedidos de licencia podrán fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios.
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de cuatro (4) meses.
- d) Ausencia por traslado propio o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en otras regiones del país.
- e) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- f) Maternidad o paternidad.
- g) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- h) Razones laborales.

El Comité Académico de la Carrera podrá autorizar el otorgamiento de licencias cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

Artículo 17°. Aquel/la estudiante que hubiere perdido la condición de regular en el ámbito de posgrado de la Universidad, podrá solicitar su reinscripción por nota dirigida al Director/a de la Carrera. En caso de ser concedida, se le reconocerán las actividades académicas aprobadas.

Artículo 18°. Cuando el estudiante solicite la baja definitiva a la carrera, no podrá volver a reincorporarse hasta cumplido un (1) año desde la aceptación de la renuncia. La reinscripción se tramitará de acuerdo a los criterios de admisión de ese momento, debiendo actualizar la documentación del legajo que la Secretaría Académica considere pertinente.

Artículo 19°. El Comité Académico podrá determinar la baja definitiva de forma automática del estudiante, en los siguientes casos:

- Ante la falsedad o irregularidad en datos personales y documentación presentada para admisión.
- Ante la comprobación de la existencia de inconductas graves establecidas en el Código de Convivencia de la Universidad.

Artículo 20°. Los estudiantes que hayan perdido su condición de regular, y que su reincorporación haya sido negada por el Comité Académico podrán inscribirse nuevamente a la Carrera con el ingreso de una nueva cohorte.

Artículo 21°. Las materias podrán cursarse y aprobarse regularmente. Además, podrán reconocerse cursos o seminarios de Posgrados realizados fuera del ámbito del programa de la carrera en una proporción no mayor al treinta por ciento (30%) del total de horas previstas para los cursos del Plan de Estudios. En todos los casos, la acreditación será resuelta por el Comité Académico en función de criterios de pertinencia y nivel académico.

A efectos de la evaluación de cursos o seminarios realizados fuera del ámbito de la carrera, los solicitantes deberán presentar:

- a) Una copia legalizada del certificado oficial expedido por la institución en la que se impartió el curso, el que deberá consignar la aprobación de la evaluación final, la modalidad de dictado (teórico y/o práctico) y la cantidad de horas.
- b) Programa de curso legalizado.

Por vía de excepción, la proporcionalidad aludida precedentemente podrá ser aumentada de acuerdo a lo que establezca el Comité Académico para cada caso.

Artículo 22°. Para poder cursar una asignatura, seminario o taller, el estudiante debe formalizar su inscripción dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico de Posgrado y cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 23°. La aprobación de las materias, bajo el régimen de regularidad, requerirá una asistencia no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) en las clases presenciales y al menos el setenta por ciento (70%) de las actividades programadas para las clases virtuales.

Artículo 24°. El docente a cargo del curso completará el acta de la asignatura, consignando si el alumno:

- a) Aprobó la asignatura (de 4 a 10 puntos);
- b) Reprobó la asignatura (0 a 3 puntos).
- c) Ausente

Artículo 25°. Se considerará ausente a aquel alumno que no se haya presentado a las instancias de evaluación pautadas en el Programa de la asignatura.

Trabajo final

Artículo 26°. Para la obtención del título el estudiante deberá aprobar un trabajo individual de carácter integrador bajo la modalidad de tesis que será acompañado por la defensa oral. Las características de este trabajo final serán las siguientes:

- a- Tesis de Investigación de Maestría, donde el estudiante articula un interrogante, reúne y presenta información relevante y propone una conclusión basada sobre un análisis minucioso propio de la actividad de investigación.
- b- Tesis de obra de Maestría, que combina una creación artística con una memoria escrita, que incluye generalmente tres elementos: una investigación corta sobre alguna cuestión relativa al campo artístico del estudiante, una formulación de sus metas artísticas y un ensayo técnico, debiendo su defensa articular los documentos citados con la obra presentada.
- c- Tesis de Desarrollo de Proyecto Profesional de Maestría, que se basa en la descripción, análisis y evaluación de una actividad profesional diseñada y ejecutada por el estudiante para resolver

un problema particular de la práctica especializada, incluyendo proyectos profesionales que constituyen un aporte al desarrollo de su profesión.

Artículo 27°. Una vez aprobada la totalidad de las instancias curriculares del plan de estudios, previo al Trabajo Final Integrador propiamente dicho, el estudiante deberá presentar el Proyecto del Trabajo Final ante el Comité Académico para su aprobación.

Artículo 28°. El Comité Académico evaluará los Proyectos de Trabajos Finales Integradores en un plazo de 30 días corridos y considerará los siguientes resultados: Aprobado / Aprobado con observaciones/ Rechazado. En este último caso, se deberán mencionar las observaciones para su modificación. En consecuencia, el estudiante deberá realizar una nueva presentación para que el Comité Académico emita nuevo dictamen.

Artículo 29. Los estudiantes tendrán un plazo de 360 días en total, a partir de la aprobación del Seminario Taller de la Carrera, para la presentación del Trabajo Final. Transcurrido dicho plazo podrá solicitar una prórroga de otros 180 días, que deberá ser aprobada por el Comité Académico de la Carrera.

Artículo 30°: El tutor/director de los Trabajos Finales podrá ser propuesto por el estudiante que tendrá como requisito ser Profesor/a de la Universidad con título equivalente o superior o méritos equivalentes y recaerá indistintamente en miembros del cuerpo docente de la Maestría o en docentes de otras carreras ofrecidas por la Universidad Nacional de Hurlingham. La propuesta del tutor/director de los Trabajos Finales será entregada en el momento de la presentación del Proyecto del Trabajo Final.

Artículo 31. La Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Hurlingham designará los jurados para la evaluación del Trabajo Final Integrador, a propuesta del Comité Académico.

Artículo 32. El jurado para la evaluación del Trabajo Final Integrador estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

El jurado dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación para comunicar su aceptación o rechazo a la Secretaría Académica. Los casos de recusación o impugnación a los miembros del jurado propuestos serán resueltos por el Comité Académico.

Artículo 31. Serán funciones y atribuciones del jurado:

- a) Expedirse sobre la calificación del Trabajo Final Integrador en un plazo no superior a treinta (30) días y comunicar a la Secretaría Académica su dictamen fundamentado, por escrito y firmado.
- b) Sugerir a la Comisión Académica la defensa oral del Trabajo Final Integrador. Participar de la defensa y calificar la participación del estudiante.

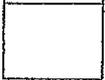
Artículo 32. El Trabajo Final Integrador podrá resultar:

- a) Aprobado. Las calificaciones posibles son: aprobado (7), bueno (8), distinguido (9), sobresaliente (10).
- b) Rechazado

Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito en un libro de actas.

Artículo 33. Si el Trabajo final Integrador fuera rechazado, el jurado evaluador deberá indicar las observaciones que llevaron a este dictamen y que serán tomados en cuenta por el estudiante para realizar una nueva presentación de su Trabajo Final Integrador.





Se aceptarán hasta dos presentaciones más si el Trabajo Final Integrador fuese rechazado.

El plazo para la nueva presentación no podrá exceder los ciento ochenta (180) días de la fecha del dictamen.

Título

Artículo 34°. Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las materias que componen el plan de estudios de la Maestría y el Trabajo Final Integrador, estarán en condiciones de obtener el título de Magister de la Universidad Nacional de Hurlingham.

